

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia  
ilegal de armas**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Danna Carolina Reque Chuecas**

**ASESOR**

**Fatima del Carmen Perez Burga**

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

**Chiclayo, 2024**

**Criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos en la  
tenencia ilegal de armas**

PRESENTADA POR

**Danna Carolina Reque Chuecas**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres  
PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva  
SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga  
VOCAL

## **Dedicatoria**

El presente artículo jurídico va dedicado a mis queridos padres Elio Reque Uypan y Rosmery Chuecas Larrea, por su amor inquebrantable, apoyo constante y sacrificio inmenso a lo largo de mi vida. A mis hermanos Xiomar, Paloma y Guadalupe, porque son lo más importante en mi vida. Asimismo, a mis abuelos Mario Reque Senmache, Maria Uypan Gonzales y María Rosa Larrea Camacho, por ser una fuente constante de inspiración y finalmente agradecer a mi tía Cecilia Chuecas Larrea quien junto a mi madre han sido ejemplo de perseverancia.

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por guiarme en cada paso de mi vida y por darme la fortaleza y sabiduría de poder concluir esta etapa universitaria. A mi familia por ser mi soporte durante estos seis años de carrera y finalmente quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Dra Fatima Pérez Burga, por guiarme en este proceso investigativo, desde el primer día que tuve la dicha de conocerla.

## ARTÍCULO FINAL - DANNA CAROLINA REQUE CHUECAS.pdf

### ORIGINALITY REPORT

19%

SIMILARITY INDEX

19%

INTERNET SOURCES

8%

PUBLICATIONS

8%

STUDENT PAPERS

### PRIMARY SOURCES

1	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Internet Source	4%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	3%
3	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Internet Source	2%
4	<a href="https://repositorio.utelesup.edu.pe">repositorio.utelesup.edu.pe</a> Internet Source	1%
5	<a href="https://repositorio.udch.edu.pe">repositorio.udch.edu.pe</a> Internet Source	1%
6	<a href="https://renati.sunedu.gob.pe">renati.sunedu.gob.pe</a> Internet Source	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	1%
8	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Internet Source	1%
9	<a href="https://revistas.unsm.edu.pe">revistas.unsm.edu.pe</a> Internet Source	<1%

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>I. Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>II. Revisión de literatura.....</b>	<b>10</b>
<b>III. Materiales y métodos.....</b>	<b>14</b>
<b>IV. Resultados y discusión .....</b>	<b>16</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>30</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>31</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>32</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>37</b>

## Resumen

En la actualidad, en algunas regiones del país existen campesinos que por factores de cuidado tienen en su poder un arma de fuego que no se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. Puesto que, desconocen que el tener un arma de fuego debe contar con ciertos requisitos y en consecuencia esto acarrea un delito que es sancionado. Por ello, en el presente artículo de investigación se tiene como propósito el poder establecer criterios jurídicos que fundamenten la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas, utilizando métodos explicativos mediante la doctrina, norma y jurisprudencia nacional e internacional. En cuanto a los resultados, se obtuvo que no se le puede castigar a un sujeto que tiene pleno desconocimiento de que su acción contraviene las normas y buenas costumbres, por el hecho de que su actuar se ha basado en factores culturales.

**Palabras clave:** Tenencia ilegal de armas, Error culturalmente condicionado, Campesinos, Desconocimiento, Inimputabilidad, Criterios.

### **Abstract**

Currently, in some regions of the country there are farmers who, due to reasons of care, have in their possession a firearm that is not registered with the National Superintendency of Control of Security Services, Weapons, Ammunition and Explosives for Civil Use, since that, they are unaware that having a firearm must meet certain requirements and consequently this entails a crime that is punishable. Therefore, the purpose of this research article is to establish legal criteria that support the non-imputability of peasants in the illegal possession of weapons, using explanatory methods that are given through standard doctrine and national and international jurisprudence. Regarding the results, it was obtained that a subject cannot be punished who is completely unaware that his action contravenes the rules and good customs, because his actions have been based on his cultural factors.

**Keywords:** Illegal possession of weapons, Culturally conditioned error, Peasants, Ignorance, Imputability, Criteria.

## **I. Introducción**

En el presente trabajo, se analizó y argumentó los criterios jurídicos que fundamenten la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas, debido a que actualmente se está sancionando de manera severa a este sector de la población, pese a que, su actuar se da por error culturalmente condicionado, que se encuentra previsto en el art. 20 del código penal.

A lo largo de los últimos años en el Perú han existido diversas culturas y etnias que han tenido armas de fuego que han sido obtenidas mediante donación de sus antepasados y su uso se ha dado por factores de cuidado en la población campesina, pero desconocen que el tener y poseer un arma de fuego de forma ilegal es un delito que acarrea una pena privativa de su libertad no menor de seis ni mayor de diez años.

Puesto que, su forma de actuar se ha basado en el hecho de no comprender el significado jurídico y social de una realidad exterior, para ello Aguilar (2023) nos dice que se da por una afectación de la conciencia la cual presenta una visión equivocada y errónea de la sociedad lo cual hace que no comprenda la antijuridicidad de su accionar.

Asimismo, este actuar se ha podido sustentar en un error culturalmente condicionado que es considerado como una causal de inimputabilidad cultural que, según Calvo (2020) se debe exigir “la relativa como un supuesto aislado que debe ser analizado de forma precisa y la reversible que puede ser superada”, significando que en la primera se dará una evaluación de la norma incomprendida que vaya acorde al bien jurídico afectado, mientras que en la segunda abarca de que a pesar de que la persona conozca una cultura diferente a la suya, se considera legítimo su actuar según sus pautas culturales.

Por ello, el error culturalmente condicionado es parte de un supuesto de inimputabilidad que tiene como fin establecer un respeto al derecho cultural en un estado constitucional de derecho (calvo,2020) para que no se dé un juzgamiento negativo en contra de un sujeto que no se le puede exigir la internalización de la norma como parte de sus valores.

Es así que, Ocas (2019) en su trabajo de investigación obtuvo un informe económico - social de los sentenciados por este delito, dando como resultado que, generalmente son las personas de bajo nivel económico y cultural, y la mayoría de ellos provienen del campo y su actividad económica se basa en la agricultura; por lo que se recomendó analizar en un futuro

la figura de este error culturalmente condicionados para que no reciban un castigo por el hecho de no comprender la interioridad de la normativa.

Por lo tanto, en nuestro ordenamiento jurídico, los magistrados deben considerar las circunstancias y factores que sirven para evaluar la inimputabilidad de los campesinos, los cuales utilizan este armamento para una necesidad legítima de protección y en consecuencia no deberían ser sancionados mediante condenas sobre un delito que ellos desconocen.

Frente a este panorama, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuáles deberán ser los criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas?, de esta forma, se dará a conocer, ciertos criterios que servirán para que en un futuro los jueces penales puedan tomar en consideración al momento de encontrarse en un delito de tenencia ilegal de armas por parte de los campesinos.

Asimismo, la presente investigación ha establecido como objetivo general: Determinar los criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas. Por consiguiente, para lograr dar respuesta al objetivo general, se ha establecido tres objetivos específicos: Examinar desde la doctrina, norma y jurisprudencia comparada la tenencia ilegal de armas, Analizar la inimputabilidad de los campesinos a través de la normativa nacional e internacional y Argumentar los criterios jurídicos que fundamenten el delito de tenencia ilegal de armas por parte de campesinos.

Así pues, se formuló la siguiente hipótesis: Si en la legislación peruana se considera punible el tener un arma de fuego, entonces se debe determinar los criterios jurídicos mediante la inimputabilidad de los campesinos para la no configuración del delito de tenencia ilegal de armas que son: Principio de Legalidad, Idoneidad, Humanidad y Mínima Intervención.

Por ello, la presente investigación se justifica en la importancia de dar a conocer que en el delito de tenencia ilegal de armas debe ser inimputable para los campesinos por el hecho de que su actuar se ha basado en una cosmovisión distinta de la realidad, la cual, debe respetarse a través de un fomento de la igualdad, siendo necesario establecer los criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas.

## **II. Revisión de literatura**

En este apartado se presentará el marco teórico de estudio con el objetivo de descubrir los antecedentes de estudio que nos ayudaran a sustentar el trabajo de investigación en un ámbito teórico.

### **2.1. Antecedentes de estudio**

En el ámbito nacional, Culquicondor (2019). En su tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo – Sede Piura titulada: “Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el ilícito de tenencia ilegal de arma de fuego”. Trata sobre la misma penalidad que impone el estado peruano al delito de homicidio y tenencia ilegal de armas, a pesar de que el primero si lesiona el bien jurídico y el segundo no lo hace.

Resulta que, se puede apreciar que existen penas elevadas por el delito de tenencia ilegal de armas y éstas son equivalentes al homicidio, y que van en contra del principio de humanidad y proporcionalidad, debido a que es injusto que se den sanciones de tal magnitud cuando ni siquiera se ha terminado de configurar el delito o mejor dicho no se ha lesionado un bien jurídico como la vida.

Ocas (2019). En su tesis de pregrado, Universidad Peruana del Norte – sede Cajamarca titulada: “Aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego durante los años 2010 a 2018, por parte de los juzgados penales de la provincia de San Pablo del distrito judicial de Cajamarca”. Trata sobre como los juzgados unipersonales en la ciudad de Cajamarca al momento de aplicar el artículo 279 inciso G del código penal en el ilícito de tenencia ilegal se da de una forma no proporcional, debido a que no se ha transgredido ningún bien jurídico y no se sanciona por el resultado o ejecución del delito y por ello, se da un injusto penal por el hecho de imponer una sanción no menor de seis ni mayor de diez años por no tener una licencia para poseer un arma.

Esta investigación es de suma importancia, dado que antes las consecuencias causadas por la aplicación de este artículo del código penal traen consigo penas radicales que se siguen dando a pesar de que este delito no afecta a otros bienes jurídicos y que a través del análisis de dichas sentencias condenatorias en contra de personas de bajo nivel económico se recomienda el poder investigar si actuaron por pleno desconocimiento.

Calvo. (2020). En su Tesis de Magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú titulada: “Análisis de la inimputabilidad cultural propia de las comunidades indígenas que deslegitima la intervención del Derecho Penal Estatal”. Trata sobre el problema del factor cultural en el derecho penal, donde se establece que se debería realizar un análisis para su inimputabilidad donde menciona una crítica constructiva al artículo 15 del código penal peruano.

Dicha investigación servirá para dar a conocer el patrón jurídico que presentan las culturas mediante una valoración del artículo 15 del código penal que nos habla sobre un supuesto de inimputabilidad por el hecho de no comprender el mensaje contenido en la norma penal y por ello dicha rama del derecho no debe intervenir de forma negativa en un caso sobre error culturalmente condicionado.

Bernilla (2022). En su tesis de pregrado, Universidad de Piura, Titulada “Análisis constitucional del ejercicio de la función jurisdiccional en Comunidades Campesinas”, nos dice como en otras comunidades del Perú se ejercen los derechos en relación entre la jurisdicción ordinaria y consuetudinaria, es decir, que se quiere lograr una coordinación entre ambos para que así haya un equilibrio entre estos dos subsistemas de justicia para que resulten más eficaces.

Finalmente, en el ámbito internacional Fernández (2017). En su tesis de pregrado, Pontificia Universidad católica del Ecuador, Titulada “La diversidad cultural frente a la justicia penal ordinaria: viabilidad del error de prohibición culturalmente condicionado en la República del Ecuador”. Trata sobre la pluralidad cultural que se da en el ecuador y algunas veces se dan distintas contradicciones ya que por una parte se toma en cuenta la diversidad, mientras que por otro lado el gobierno impone un modelo jurídico monocultural que se da directamente para la ciudadanía ecuatoriana, haciendo caso omiso a la forma que las comunidades entienden su política jurídica.

La posición adoptada por el tesista es a favor de que existan cambios en la norma y que se interpreten conforme a la ley para que se vele por los derechos de estas personas por el hecho que desconocen que han cometido un delito, por ello es importante tomar en cuenta que se verifique si en el contexto en el que se hallaba le era o no exigible una conducta diferente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Teoría de la exclusión de la culpabilidad**

Esta teoría considera que se da en la situación en la que una persona no puede ser considerada penalmente responsable de un delito debido a circunstancias específicas. Esto significa que, a pesar de que pueda haber cometido un acto que de otra manera sería un delito, no se le atribuye responsabilidad criminal, puesto que no comprende ni interioriza la ilicitud de los hechos.

Sobre esta teoría (Villavicencio, 2016) menciona que se excluye la culpa y cualquier sanción penal, porque según el marco establecido de los elementos de la teoría del delito que son tipicidad, ilegalidad y culpa, si no se cumple uno de ellos, el delito no se puede cometer.

Siendo más precisos en nuestro sistema jurídico, se requiere que los agentes sean conscientes de la posibilidad de que sus acciones puedan violar los requisitos del sistema legal, pero en esta teoría se da un eximente de la pena, puesto que, desconoce que su actuación ha sido de forma prohibitiva.

Asimismo, el error culturalmente condicionado es una causa de inculpabilidad, se cree que esto sucede por culpa de los sujetos (agricultores o residentes de comunidades indígenas) que no conocen o comprenden (no ha internalizado la norma prohibitiva) que su comportamiento ha sido de forma ilícita, porque de acuerdo con sus reglas y patrones culturales, este accionar si está permitido (socialmente aceptado), por lo tanto, no pueden internalizar la norma penal. (Ramos,2021, p.87)

Por lo expuesto, precedentemente se concluye que este tipo de error es de forma invencible, porque elimina la culpabilidad y una futura sanción penal para aquel que actúe mediante criterios de su propio grupo cultural, debido a que su comportamiento no puede ajustarse al ordenamiento jurídico.

## **2.3. Categorías Conceptuales**

### **2.3.1. Tenencia ilegal de armas**

Es un delito que se configura por la sola posesión ilegal de un arma, es decir, se considera un delito de manera abstracta que en consecuencia puede atentar o lesionar el bien jurídico que es la vida. (Acuña, 2021) alega que la tenencia ilegal impide que se dé un desarrollo social y económico de los países, dado que, genera diversas consecuencias que trasgreden y lesionan bienes jurídicos (p. 62).

En la normativa peruana se encuentra estipulado en el artículo 279 numeral G del código penal que nos habla sobre la comercialización, uso, porte y fabricación de armas de fuego, dicho delito es sancionado con una pena de 6 u 8 años de pena privativa de su libertad por la sola posesión. (Bracamonte y Diaz, 2020) puesto que, es un delito que se configura de manera abstracta que mediante el solo hecho de tener un arma de fuego implica un peligro para la seguridad jurídica y la sociedad (p. 113).

Se considera como una conducta que conlleva a otros delitos posteriores, es decir, a una posible consumación del acto, dicho delito abstracto es considerado por la sociedad como una conducta de forma abstracta que no lesiona a ningún bien jurídico.

Por tal (Sandoval, 2019) afirma que se configura cuando una persona natural tiene en su poder un arma de fuego, sin importar el origen o las razones de su tenencia que acarrea un delito penal que en consecuencia llega a ser un elemento letal que trae consigo varios delitos (p. 9).

Por ende, es deber de la policía y fiscalía de la nación el poder averiguar de forma concreta, si el armamento utilizado es de forma ilegítima y esto se puede verificar mediante la SUCAMEC, la cual, es una institución que se encuentra respaldada por el Ministerio del Interior y tiene como objetivo primordial el poder controlar el uso que se dan a las armas de fuego o municiones que son utilizadas por civiles (Delgado, 2019), que se encargara de capacitar, sancionar y resguardar todo lo concerniente con las armas y municiones, iniciando sus actividades en el año 2012, brindando servicios de seguridad en manejos de armas y municiones junto a otros sectores para que sea de forma transparente y así contribuye a la seguridad ciudadana y del país.

En resumen, la tenencia ilegal de armas es un ilícito que se da de forma habitual en nuestro país, y que se realiza con el solo hecho de tener la posesión, puesto que, causa una posible trasgresión a la seguridad pública.

### **2.3.2 Inimputabilidad de los campesinos**

La inimputabilidad se da cuando al momento de cometer la conducta típica y antijurídica, no tuvo plena capacidad de comprender que su actuar que se ha dado mediante una diversidad cultural, que es una inferencia al momento de cometer el hecho punitivo. (Cuadros y Muñoz, 2023, p.7), significando que dicha figura se da cuando no comprenden la ilicitud de su comportamiento.

Puesto que, los campesinos por el hecho de vivir en el campo integran una comunidad rural que a veces desconocen que tener y poseer un arma de fuego es ilegal, ya que, su jurisdicción se basa en una normativa cultural.

Por ende, a través de dicha inimputabilidad cultural nos da la oportunidad de mejorar el trato a este sector de la población como un eximente de la responsabilidad penal del hecho punible, significando que se le impide una internalización de la norma por diversos factores culturales.

Asimismo, la cultura puede ser una causal de inimputabilidad que se da mediante un análisis teleológico y sistemático que forma parte de uno de los presupuestos de exención de la pena estipulado en el artículo 20 del código penal peruano (Yepes, 2020).

## **III. Materiales y métodos**

En la presente investigación se utilizó el paradigma interpretativo, Miranda, S. (2020) establece que se quiere saber o indagar la realidad social y tiene como cimiento a la subjetividad y la comprensión del mundo que es apropiado por las personas, teniendo como objetivo saber sobre los fenómenos sociales ya sea como entrevistas, textos históricos y que parte de una hipótesis sus teorías sustantivas que son de un resultado certificado. (p.9)

Por eso, de la base de datos se hizo usos de técnicas documentales o procedimiento para comprender e inferir la situación de los fenómenos y plantear una solución. Como criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas.

A su vez, al contar con legislación comparada, podrá realizarse un análisis comparado sobre la existencia de un problema en las excesivas penas que se dan en este delito, y que mediante un error culturalmente condicionado se puede dar un eximente penal. Es importante entender el impacto positivo debido a que en nuestra legislación peruana no se profundiza sobre la tenencia ilegal de armas que es un delito que sin consumarse genera una pena.

### **3.1 Tipo de Investigación**

El proyecto de investigación que realizaremos, por el resultado, es aplicada y explicativa. Para (Escudero y Cortez, 2017) Este tipo de investigación es práctica para fines del conocimiento teniendo como propósito que mediante la indagación y el perfeccionamiento del conocimiento se pueda obtener una solución de estos problemas prácticos.

Para Sabino, C. (2020) define al resultado explicativo como aquel que quiere indagar y averiguar las causas de los fenómenos y tienen como objetivo averiguar la razón del por qué se está realizando este actuar o al menos buscar las condiciones.

A su vez, por el proceso, esta investigación también es de carácter documental donde Finol y Nava establecen que se da mediante un registro de observación e información para poder tener una producción de nuevos conocimientos. (p. 61)

Asimismo, también en el ámbito jurídico, se da una indagación mediante la modalidad documental, donde se propone criterios para salvaguardar los derechos que tienen los campesinos, para que no reciban sanciones penales por un hecho que desconocen y pensaban que era legítimo. Finalmente, por medio de este proceso se realizaron reflexiones teóricas, las cuales representan la base teórica del área objeto de investigación y el conocimiento adquirido se dio mediante distintas lecturas, análisis e interpretaciones.

### **3.2 Técnicas e instrumentos**

#### **Análisis de documentos**

Se ha buscado examinar la naturaleza del tema estudiado, así como a través de un análisis de las fuentes que han sido aplicadas en la presente investigación. Las formas más viables y esenciales para el cual se ha utilizado son a través de un análisis de los datos documentales que se hallan acorde al tema.

Instrumentos:

Ficha del Estado del Arte

Por medio de la Ficha del Estado del Arte se ha podido establecer la recopilación de las fuentes en las cuales se van a basar el presente trabajo, se cuenta con el resumen de cada libro, revista o jurisprudencia en la cual se evidencia un resumen y opinión crítica por parte del tesista que abarcara dichas referencias.

### **3.3 Tipos de fuentes**

Tesis

Se han utilizado doce tesis en general, de las cuales cada una se ha encargado de ahondar referente al tema a tratar como el análisis de la figura del error culturalmente condicionado como un presupuesto de inimputabilidad en la tenencia ilegal de armas. Además, también se hablará sobre la normativa nacional e internacional que sirve como un eximente de pena, para aquellas personas que han actuado por un desconocimiento de la ley y la importancia que acarrea el establecer criterios jurídicos.

Revistas y Artículos

En las revistas se brinda información en relación con las variables de manera concreta, buscando dejar en claro los diferentes conceptos sobre los cuales estaba versando, junto con su opinión y la crítica que realizan a este delito.

## **IV. Resultados y discusión**

En el presente capítulo se abordan los criterios jurídicos que fundamentan la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas y la importancia que acarrea su inimputabilidad. Del mismo modo, se explicarán tres objetivos específicos que para su redacción se tomaron en cuenta aspectos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que serán analizados. Finalmente se desarrollarán dichos criterios jurídicos que sirven como posibles soluciones para que en un futuro los magistrados los tomen en consideración al momento de encontrarse frente a casos similares.

### **4.1 La tenencia ilegal de armas**

En este ítem, se abordará un análisis de la tenencia ilegal de armas teniendo en cuenta que con la sola posesión de armas trae consigo repercusiones negativas a una posible o futura

lesión en contra de un ser humano, por ello se considera un delito de peligro abstracto o de mera actividad ya que solo se configura con el accionar de tener o portar un arma de fuego.

Esta tenencia y porte significa la acción de tener un arma de fuego (porte) dentro de un bien (tenencia). (CASACIÓN N.º 238-2020), a través de esta jurisprudencia se puede observar que existen diversos casos relacionados a la tenencia ilegal de armas en nuestro ordenamiento jurídico nacional, en el cual existen penas severas en contra del sujeto activo.

Es decir, implica un peligro en contra de la seguridad pública y que por el hecho de ser un delito abstracto trae consigo una presunción iuris tantum; puesto que, se da la configuración de un delito concreto, el cual debe verificarse si en ciertas circunstancias se llegó a dar la consumación del resultado inminente. (Gamarra, 2021)

Por lo tanto, este delito sancionado por el código penal, siendo más específicos en el artículo 279 inciso G, se afirma que va en contra de la seguridad pública debido a que el sujeto que se encargue de portar, tener, ensamblar, suministrar, comercializar, fabricar, etcétera., tendrá una pena privativa de la libertad no mayor de diez ni menor de seis años, y en algunos casos una posible prohibición del uso de un arma letal.

#### **4.1.1. La tenencia ilegal de armas desde la doctrina**

Es un ilícito que consiste en el accionar del sujeto del tener y poseer un arma sin estar debidamente autorizado por SUCAMEC, que es una superintendencia pública que se encargará del control, regulación y reglamentación de las armas de fuego, sin tener en cuenta que dicha posesión debe tener una frecuencia periódica, más no esporádica ni al azar, donde se debe determinar si el autor tiene conocimiento y capacidad de que el hecho de poseer un armamento de fuego conlleva diversos requisitos. Por ello, se considera como un ilícito de peligro abstracto debido a que no requiere que el acto haya causado un daño anticipado, ya que la mera posesión o posesión pondría en riesgo la seguridad pública. (Salinas, 2018), es decir, que no se debe esperar que suceda una lesión o muerte para que intervenga el derecho penal en estos tipos de riesgos abstractos.

Asimismo, también puede conceptuarse como una actividad simple que puede llegar a ser un delito formal, puesto que, se está realizando una conducta de forma prohibitiva que

configura un delito neutro que en algún futuro puede o no causar una posible situación de peligro. (Torres, 2019)

Es decir, que dicha tenencia nace por la sola posesión del arma de fuego que contiene una connotación letal, que da cabida a delitos posteriores que transgreden y lesionan derechos primordiales del ser humano que de alguna forma puede encontrarse en una situación inminente de riesgo, que se configura cuando el sujeto sin tener un permiso previo tiene consigo un arma de disparo. (Llantoy, 2023)

En síntesis, se puede ver reflejado que la tenencia ilegal de armas es de connotación riesgosa que implica la posesión, compra, venta y uso de armas sin plena autorización legal, dado que, se configura con el simple hecho de poder tener o poseer una arma que en consecuencia puede causar daños y perjuicios en contra de los miembros que conforman la sociedad, por lo que puede inferirse que existe un grave problema entorno a este delito que en la actualidad sigue teniendo repercusiones desfavorables.

#### **4.1.2. Legislación nacional sobre la tenencia ilegal de armas**

La normativa nacional más representativa que será objeto de análisis en el presente trabajo de investigación, serán las explicadas a continuación:

##### **a) Artículo 279 inciso G del Código Penal**

El artículo 279 inciso G del código penal peruano y tanto el decreto legislativo N.º 1244 que fortalece la seguridad ciudadana regulan la tenencia ilegal de armas en la sección de delitos contra la seguridad pública donde nos dice que: El que fabrique, ensamble, adapte, almacene, entregue, venda, transporte, use, porte o conserve cualquier clase de armas de fuego, municiones, accesorios o materiales utilizados para su elaboración o conversión sin autorización oficial, y tomando en cuenta el artículo 36 del Código Penal estipula que las personas deben ser condenadas a una pena de prisión de al menos seis pero no mayor de diez años, y en algunos casos se da la pérdida de sus derechos.

No obstante, debe tomarse en cuenta que dicho artículo no especifica cómo se desarrollará de forma expresa y objetiva una interpretación del tipo de delito, por ello, se debería establecer límites para que el legislador pueda revisar la conducta y el objeto material del

delito mediante una aplicación asertiva de la normativa idónea en el caso planteado (Barrueto y León, 2020)

#### **b) Ley N.º 31694 (Empadronamiento y Amnistía)**

Esta ley establece una amnistía en un plazo de tres años, dándose su publicación el 23 de enero del 2023 en el diario oficial el peruano a través de la ley N° 31694 que se encargará de realizar empadronamientos y amnistías a favor de todas las personas jurídicas o naturales que posean armas o licencias vencidas.

La amnistía en este caso se da en el supuesto que el arma de fuego no cuente con un registro, donde el portador no tenga una licencia para la posesión de un arma; por ello SUCAMEC quiere lograr facilitar la tramitación para toda aquella persona que posea o tenga en su poder un proyectil de forma irregular.

Por ende, se quiere proponer que tanto la defensoría del pueblo y la SUCAMEC se encarguen de que este empadronamiento sea de forma transparente, y que otras entidades públicas puedan ayudar a ello a través de la difusión de esta ley que va a resultar beneficiosa para todos los civiles.

Para que en estos casos el dueño renueve su tarjeta de propiedad lo que puede permitir la devolución de su arma según la normativa, a pesar de que en algunos casos no se llega a dar la recuperación del arma en el tiempo establecido de tres años, esto podría facultar a que sea donada, subastada o rematada mediante una acreditación.

#### **4.1.3. Jurisprudencia comparada de la tenencia ilegal de armas**

La posesión ilegal de armas es un problema en muchos países latinoamericanos que causa violencia y genera repercusiones negativas en la seguridad pública, considerando que este continente se encuentra marcado por la presencia ilícita de armas de fuego.

Dado que, este artefacto incautado puede causar daños lesivos en contra de la vida del ser humano, en los cuales no poseer licencia causaría un perjuicio de forma íntegra y física (2016- 00159), significa que dicho delito es un problema que no solamente se da en el ámbito peruano, sino también internacional, puesto que, en dicha jurisprudencia colombiana se está imponiendo ciento ocho meses de prisión preventiva y una futura inhabilitación.

Mientras que, desde la normativa chilena, en una sentencia condenatoria, se le impuso al sujeto activo una pena de cinco años en su grado mínimo, la que establece una inhabilitación absoluta por el delito que ha sido consumado por el solo hecho de poseer y tener (Recurso de Nulidad, 127-2022, p.04). Por ello, desde dicha normativa se indica la existencia de una pena elevada a pesar de que este delito es de forma abstracta.

Puesto que, desde la jurisprudencia colombiana y chilena respectivamente se llega a comprender que la pena por el porte y tenencia es de forma excesiva, puesto que, estos sistemas jurídicos imponen dichas sanciones a pesar de que se consideran una exageración, debido a que es incongruente castigar de forma excesiva y desproporcional por cometer un ilícito de simple actividad.

En la doctrina, norma y jurisprudencia comparada, la tenencia ilegal de armas es un delito de naturaleza abstracta y mediante el artículo 279 inciso g del código penal y la Ley N.º 31694, se llega a la conclusión que es un delito de mera actividad y que en lo concerniente de dicho artículo del código penal se ve un aumento de las penas, dado que, en la normativa nacional y comparada se está sancionando de forma excesiva por el hecho de la tenencia y posesión, mientras que en la ley de empadronamiento nacional se quiere dar una posible solución para todas aquellas personas que tengan armas de fuego que no se encuentren en un registro o en previo empadronamiento, pero no se toma en cuenta que dicho armamento ha sido transferido mediante una herencia al pasar de los años y por ello se considera factible que debe realizarse un empadronamiento más adecuado para este sector que no tiene conocimiento.

## **4.2. Inimputabilidad de los campesinos en la normativa**

En este segundo ítem se examinará la inimputabilidad de los campesinos, teniendo de esta manera en cuenta lo que vendría siendo la normativa tanto nacional como la normativa internacional.

### **4.2.1. Inimputabilidad de los campesinos en la legislación peruana**

#### **a) Artículo 20 del código penal**

En el artículo 20 del Código Penal Peruano en su inciso 1 nos habla sobre la inimputabilidad, expresándonos de esta manera que está exento en cualquier medida de responsabilidad penal el que, por alteración de la conciencia, alteración en la percepción o

anomalía psíquica que afecta como tal su concepto de la realidad y no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto.

En este sentido, tomando en cuenta lo anterior explicado, es evidente que no nos estamos refiriendo a una alteración de la conciencia o anomalía psíquica, sino más bien a una alteración de la percepción por parte de los campesinos, siendo esto debido a que su conducta está más que todo realizada por factores culturales; esto en cuanto ellos hacen uso de armas de fuego solo para brindar u otorgar protección a la población y realizar actividades de caza.

Por consiguiente, se puede llegar a considerar inimputables a todo campesino por su accionar, pero esto debería realizarse mediante un análisis tanto emocional como mental al momento que cometieron dicho delito abstracto que no necesita una consumación para su configuración.

#### **b) Artículo 15 del código penal**

El error culturalmente condicionado se puede encontrar regulado en el artículo 15 del código penal peruano, especificándonos que el que por sus costumbres o cultura comete como tal un hecho punible sin poder comprender la naturaleza delictuosa de su acto o determinarse de acuerdo con su comprensión, será de alguna u otra manera eximida de responsabilidad.

Por consiguiente, tomando en cuenta lo anteriormente dicho, es evidente que mediante factores culturales o costumbristas si se llega a perpetrar un hecho punible sin conocimiento de la naturaleza delictiva, quedara en todo caso eximido de la pena. De esta manera, resulta entendible que los campesinos de las diversas comunidades queden exentos, debido a que ellos solo lo usan para la caza y para dar protección a la población en particular.

Asimismo, también es considerado como una cláusula de la inimputabilidad que se utiliza cuando un sujeto tiene una concepción global distinta a la del otro grupo que creó las leyes, es decir que considera válido su accionar a pesar de que ha transgredido la normatividad. (Aranibar-Ramos, E., Zanabria-Cabrera, L., & Díaz-Idme, F. 2023, p.17)

Por ello, debe cumplir con ciertos supuestos para que sea calificado como un error, en el cual, dicho campesino actuó por un desconocimiento, puesto que a través de las costumbres se dé una afectación de la comprensión de su accionar que a veces se da por buena fe.

Por lo tanto, para verificar la inimputabilidad de los campesinos se debería realizar una prueba antropológica, ya que la cultura cumple un rol fundamental y primordial, puesto que, los individuos han desarrollado modelos culturales que difieren del derecho penal oficial y, por lo tanto, son incapaces de comprender dicha rama; y a su vez, resulta importante mencionar también que la costumbre juega un rol importante, por el hecho que mediante estos patrones impregnados dan origen a la exigencia del incumplimiento de normas penales.

### **c) Artículo 149 de la Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú de 1993 nos explica al respecto que las autoridades de las comunidades tanto nativas como campesinas, podrán ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su espacio territorial de conformidad con lo que vendría siendo el derecho consuetudinario, siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales de la persona.

Ahora bien, el pluralismo cultural o justicia es un hecho que se da en las comunidades andinas, comunidades, organizaciones rurales, urbanas, rondas campesinas, pequeñas aldeas, centros poblados, asentamientos humanos y más; esto significa que dicho pluralismo es una forma de resolver conflictos cuando existe una ausencia de la jurisdicción mediante un nivel comunitario.

Por ello, podemos darnos cuenta de que este tipo de justicia se encuentra establecido o impregnado en la constitución y se materializa mediante los hechos que se pueden dar en las comunidades rurales, y su aplicación puede encajar a otros tipos de comunidades que ejercen la justicia mediante una forma organizativa.

Desde lo señalado, se puede argumentar que las autoridades jurisdiccionales generales deben evaluar los delitos cometidos por las autoridades comunitarias y considerar el ejercicio de sus funciones dentro del marco consuetudinario aceptado por la población. No obstante, hay que recalcar que, si bien los campesinos poseen armas de fuego, lo cierto es que ellos las tienen solo para la caza y a su vez brindar protección a la población, cosa que es aceptado por nuestra Constitución para garantizar así la seguridad de sus miembros.

En pocas palabras tanto la Constitución y el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, pueden tener carácter vinculante para que pueda darse la inimputabilidad de los campesinos, puesto que, se debe evaluar el tipo de actuación que tienen las comunidades o rondas, las cuales

deben pronunciarse sobre la diversidad cultural que se da en el código penal para que así pueda admitirse que el artículo 15 de dicho código se considere una exención penal para toda persona que tiene una cosmovisión contraria al derecho.

#### **4.2.2. Inimputabilidad de los campesinos en la normativa internacional**

##### **a) Convenio 169 de la OIT**

En junio de 1989 se adoptó el convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes debido a que dichos pueblos no tenían igualdad de derechos que una persona del orbe, a causa de que existe un porcentaje negativo en América Latina en casos de discriminación de toda índole. Por ello, es recién en el año 1993 que el Estado Peruano ratificó el convenio donde se comprometió adoptar las aplicaciones prácticas y teóricas en el ordenamiento jurídico nacional.

Por eso, tiene como finalidad el poder establecer una multiculturalidad e inclusión de los pueblos para respetar sus derechos primordiales que no deben ser violados ni transgredidos y así el poder respetar el artículo 15 del C.P para poder preservar la diferencia entre el encarcelamiento y la cosmovisión de justicia de dichos pueblos. (Cancino, 2023, p.23)

Pero siendo más específicos en el artículo en el inciso 10 de dicho convenio se alega que “cuando se les imponga una sanción penal a miembros de un pueblo tribal o indígena debe tenerse en cuenta diversos aspectos entre los que son los culturales, sociales y económicos”. De esta manera, los parámetros del convenio se encargarán de respetar la cultura, donde el estado frente a estos lineamientos aplicados al ámbito penal y considerando la inimputabilidad cultural; hace notar que un correcto tratamiento del Estado frente a ilícitos cometidos por sujetos de otras culturas. (calvo, 2020, p. 80)

En conclusión, en el análisis de este apartado se afirma que los jueces penales de nuestro ordenamiento jurídico nacional deben tomar en cuenta la inimputabilidad de los campesinos por el hecho de que su actuar se ha basado mediante factores culturales en los cuales no comprenden que su accionar ha sido de carácter delictuoso. Por ello, resulta evidente que las comunidades campesinas se encuentran inimputables en cuanto al uso de armas de fuego, siendo esto debido a que así lo reconocen en su convenio, puesto que la tenencia ilegal de armas se ha dado por desconocimiento de la norma, y asimismo es injusto que un campesino

reciba una sanción penal cuando la consumación del delito se haya realizado para la protección y defensa de su población y a su vez para actividades de casería.

#### **4.3. Fundamentos de la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas**

En este tercer ítem se abarcará lo que vendría siendo en este caso los respectivos fundamentos en cuanto la inimputabilidad de los campesinos, los cuales se encontraron para eso diversos trabajos de investigación en particular.

Por ello, mediante el trabajo de investigación de Ocas (2019) los diversos juzgados penales y de investigación preparatoria de San Pablo en el distrito de Cajamarca en el delito de tenencia y porte ilegal de armas, al momento de emitir sentencia, se basaron en el principio de legalidad para que el tipo penal sea acorde a la normativa vigente. Por otro lado, en el principio de idoneidad se establecen objetivos legítimos que busquen la protección de los bienes jurídicos que son relevantes (STC Exp. 003-2005-AI/TC, 2006, Fundamento 69), significa que debe haber una medición en relación con los derechos que se encuentren a fines. (STC Exp. N° 0007- 2006-PI/TC, 2004, Fundamento 37)

En este sentido, vemos la aplicación del Principio de Legalidad por parte del Juzgado de Investigación Preparatorio de San Pablo del Distrito de Cajamarca, mediante el cual se dispusieron a tomar en consideración la jurisprudencia y la doctrina de la inimputabilidad, siendo por ello consciente de que, adecuando esta figura al delito de tenencia y porte ilegal de armas, debe ser considerada a la hora de la emisión de su sentencia.

Asimismo, dicho principio guarda relación con el principio de proporcionalidad, dado que, la legislación peruana ha establecido que se imponen penas muy altas a los sujetos que porten armas de fuego sin permiso administrativo, lo que demuestra que el mero hecho de portar armas de fuego ilegalmente es desproporcionado acorde a otros delitos de mayor alcance. (culquicondor, 2019, p. 11)

En estas mismas líneas, podemos darnos cuenta el acogimiento que nuestro ordenamiento jurídico penal le da a las personas que llegan a tener en su poder sin un permiso o autorización diversas armas de fuego; siendo este una pena demasiado desproporcional, debido a que es muy alta a comparación con otro tipo de delitos que requieren aún más atención o más severidad al momento de llevarlos a cabo en un proceso penal.

De igual forma, se da el principio de humanidad, como un respeto fundamental a los Convenios Internacionales de los derechos humanos que van acorde a lo dictaminado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú y Código Penal, significando que si se puede dar una rebaja de la pena. (Cupe, 2021 p. 35)

En este aspecto, el principio de humanidad es uno de los más importantes y fundamentales en cuanto a derechos humanos se trate, siendo esto debido a que ha sido acogido no solo por Perú, sino también por otros países del mundo en sus respectivos ordenamientos jurídicos legales, teniendo así gran relevancia para nosotros en la Constitución Política del Perú de 1993 y el Código Penal, implicando así una reducción de la pena en la medida que fuera posible para no afectar su dignidad, el cual es el fin supremo del Estado Peruano.

Finalmente, acorde al principio de mínima intervención, se debe establecer un respeto de los derechos humanos de los ciudadanos sin desatender sus deberes (Villegas, 2020), dado que, en este delito estipulado en el artículo 279 inciso G a veces la infracción es excesiva y desproporcional.

Por ello, en cuanto a este principio de mínima intervención, hay que entender que esta misma implicará que el Derecho Penal en cualquier medida será aplicada por el Estado Peruano cuando no haya otra forma de poder garantizar el orden público en una sociedad. Por eso, este principio es de gran importancia, ya que en todo momento tiene que garantizar los derechos humanos de sus propios ciudadanos, siendo este en pocas palabras el fin que tiene el Estado.

En resumen, la necesidad de establecer criterios que fundamenten el delito de tenencia ilegal de armas se sustenta en base a un análisis que se realizó en los juzgados penales de San Pablo. Asimismo, se emplearon los fundamentos 37 y 69 de los expedientes 003-2005-AI/TC y Exp. N° 0007-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional y además de posturas doctrinas que van acorde al artículo 279 inciso g y el artículo 1 de la constitución política del Perú.

#### **4.4. Criterios jurídicos para la inimputabilidad**

En este último ítem, se abordará lo que vendría siendo el sustento por el cual se deben dar los criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos, teniendo así en cuenta que se

basan en ciertos principios que deberían ser considerados por parte de los jueces penales, al momento de encontrarse frente al delito de tenencia ilegal de armas.

#### **a) Principio de legalidad**

Este principio se encuentra en el artículo 2 inciso 23 literal D en nuestra Constitución Política del Estado, especificándonos básicamente que toda persona tendrá derecho a la libertad; y a su vez a la seguridad personal; en consecuencia, nadie podrá ser como tal incomunicado, sino en caso indispensable para que se llegue esclarecer un delito, pero respetando la forma y el tiempo previsto en la Ley. Por ello, la autoridad competente tiene que especificar el lugar donde se encuentra detenida la persona.

Ahora bien, este principio se encarga de determinar si una conducta es peligrosa, y con ello prevé la producción del daño a un bien. (Casación N.º 239-2013); de esta manera, resulta evidente que, a través de este principio en particular, la conducta que se ha de realizar tiene que encajar respectivamente en el delito de tenencia ilegal de armas según lo estipulado en el artículo 279 inciso G del código penal (fabricación, comercialización, uso o porte de armas) para que se llegase a configurar de alguna u otra manera.

Del mismo modo, su regulación se encuentra en la normativa punitiva nacional e internacional donde los juristas afirman que es un principio necesario y esencial en la rama penal ya que a través de estas exigencias los legisladores pueden redactar las disposiciones concernientes. (Támara, 2020)

En este sentido, se nos explica como tal que este principio resulta ser fundamental tanto para la normativa internacional como nacional, ya que a través de estas se asegura lo que vendría siendo un cumplimiento adecuado de la norma; trayendo eso consigo a que se brinde respectivamente seguridad jurídica al ciudadano, por lo que este mismo tiene que conocer la normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico, identificando estos cuales son en gran medida los aspectos negativos que trae si concretan dicho hecho de vulnerar normas o derechos que se encuentran estipulados por la ley.

Por consiguiente, se sabe que este principio se configura al momento de realizar la conducta delictiva que se encuentra estipulada en la norma, pero existen casos en los cuales se debe considerar evidentemente no castigar a sujetos que cometen un delito de mera actividad,

puesto que, su actuar está basando en un desconocimiento que mediante su jurisdicción comunal consideran lícito. En este aspecto, tendremos a los campesinos que lo usan por cierto desconocimiento de la norma; sin embargo, estas siempre están encaminadas a ser utilizadas para garantizar exclusivamente la seguridad del ciudadano y a diversas actividades tales como la caza y cuidado de la población.

### **b) Principio de idoneidad**

El principio de idoneidad, también llamado de congruencia o razonabilidad, podremos entenderlo como aquel principio por medio del cual la pena debe ser acorde a la proporcionalidad y que el derecho penal sea adoptado para la tutela del bien jurídico en conjunto con la medida adoptada para así poder llegar a la finalidad que se quiere perseguir.

De esta manera, es toda injerencia de los derechos fundamentales y de forma proporcional para promover los objetivos legítimos que se encuentran concernientes en la normativa. Aparte de que existe una relación de medios afines entre las limitaciones y las metas. (EXP. N.O 2235-2004-AA/TC).

Por consiguiente, nos hace referencia a una exigencia que se da para la tutela del bien jurídico, donde tanto la medida de seguridad y la pena sean adecuados para el fin que se quiere conseguir (Cuadrado, 2020, p. 2)

Por ello, el principio de idoneidad resulta ser como tal un principio fundamental e importante dentro del ámbito penal, porque sirve para poder establecer las medidas con las cuales se dará una proporcionalidad a la pena que ha sido impuesta acorde a la gravedad del delito y la culpabilidad en general.

Ahora bien, en cuanto corresponde a la tenencia ilegal de armas, es claro que los campesinos de las diversas comunidades tienen que ser inimputables en todo aspecto, ya que estos al poseer o tener en su poder armas de fuego se les estaría dando una condena injusta y desproporcional, debido a que ellos solo la usan como hemos visto para proteger a la población y para la actividad de la caza en particular; por consiguiente, ha de ser valorado eso y se considera idóneo que los juristas deban prestar mayor atención a otros delitos que son por naturaleza más graves.

### **c) Principio de Humanidad**

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 1 nos expresa al respecto que el fin general de la sociedad y el Estado es la protección del ser humano a través del respeto de su dignidad y su reconocimiento como ser humano mediante un trato humano por parte de la legitimación jurídica y penal.

De esta forma, dicho principio de humanidad se configura como un derivado del principio de dignidad que se encuentra regulado en el artículo 2 de la Constitución Política, exactamente en el inciso 24 literal H donde se nos explica al respecto que nadie debe recibir ningún trato que sea humillante que transgrede su dignidad. Asimismo, la Convención de América sobre Derechos Humanos en su artículo 5 inciso 2 trata sobre que todo ser humano libre debe ser tratado con dignidad por el solo hecho de ser una persona. (Cupe, 2020, p. 18)

En términos generales se fundamenta en el respeto que debe darse a la persona, significa, que se basa en proteger su dignidad de todo trato cruel e inhumano, dado, en el sistema penal. (R. N. N.º 2212-2018, p.11)

Por tal, se da una sanción inhumana, cuando la pena es mayor que el conflicto creado por el delito, en el cual la nueva víctima sería el autor del hecho, mientras que su victimario sería la sociedad o el Estado. Por otra parte, si se trata de una pena humana se tiene como un objetivo el poder resocializar al infractor en la sociedad (Castillo, 2002, p. 346)

En este aspecto, se estaría vulnerando el principio de humanidad cuando prácticamente se está afectando lo que vendría siendo los derechos humanos y la dignidad de la persona, estando demostrado esto cuando existe una pena excesiva ante un hecho que no tiene mucha relevancia a diferencia de otros que requieren mayor atención.

Por ello, este principio de humanidad se basa más que todo en ser justos al momento de tratar al acusado, esto es que por el hecho de que cometan un hecho delictivo no es dable, que no se les trate de forma igualitaria y justa.

En conclusión, los legisladores tienen que tomar en cuenta penas que resulten ser proporcionales al delito cometido, evitando de esta manera que se imponga como tales castigos excesivos, puesto que, si lo relacionamos con el caso del porte de armas por parte de

los campesinos, sería injusto que se le aplique dichos castigos por tener ese desconocimiento, teniendo que pagar una condena excesiva e innecesaria, considerando que dicho uso ha sido por temas de caza y protección a la población.

#### **d) Principio de mínima intervención**

Es un principio donde se pide que el derecho penal intervenga cuando existan delitos más graves que vayan en contra de bienes jurídicos más primordiales, ya que si existen delitos menos graves puede ser estudio de otras ramas del derecho. (Galarza, 2017, p. 2)

Se busca no perseguir el delito por ser insuficiente para ser considerado dentro de la clasificación del delito y por tal se tiene como fin que esta intercepción sea menos coactivo a las garantías fundamentales y las libertades donde la intervención debe ser acorde a la gravedad del delito, para así encontrar soluciones mediante reparaciones en forma monetaria. (Rodríguez., Pérez, J., & Gárate, J. 2022, p. 240)

De esta forma, el principio de mínima intervención sugiere que, en lugar de someter a la persona inimputable a un proceso penal, se busquen alternativas que se ajusten a su situación particular. Estas alternativas pueden incluir medidas de tratamiento médico, terapia, internamiento en instituciones especializadas o cualquier otra forma de intervención que tenga como meta la protección de la persona y la prevención de futuros delitos.

Aparte de que implica que el sistema penal debe limitar su actuación a la persecución y sanción de conductas que sean verdaderamente dañinas para la sociedad y que no puedan ser abordadas eficazmente a través de otros medios. Esto implica que el derecho penal debe ser utilizado de manera selectiva y proporcional, reservándose para los casos más graves y para la protección de los bienes jurídicos más importantes.

Finalizando este apartado general, se afirma que los criterios jurídicos, servirán como soporte al momento de emitir una sentencia condenatoria en un caso sobre porte y tenencia ilegal de armas de fuego para así evitar severas condenas de forma drástica y pueda darse su inimputabilidad de los campesinos para que solo reciban una sanción menor que se da mediante el ámbito administrativo (multa), ya que hay que tener siempre presente en todo momento que solo estos las usan solo y exclusivamente para actividades de caza y protección a la población.

## Conclusiones

1. En la doctrina, norma y jurisprudencia comparada la tenencia ilegal de armas es un delito de naturaleza abstracta, dado que, mediante el artículo 279 inciso g del C.P y la Ley N.º 31694, se llega a la conclusión que en el código penal se ve un aumento de las penas, puesto que, en la normativa nacional y comparada se está sancionando de manera excesiva por el hecho de la tenencia y posesión, mientras que en la ley de empadronamiento nacional se quiere dar una posible solución para todas aquellas personas que tengan armas de fuego que no se encuentren en un registro, pero se omite que dicho armamento ha sido transferido mediante una herencia al pasar de los años. Por otro lado, en la jurisprudencia comparada se ve reflejado sanciones excesivas que son consideradas incongruentes y desproporcionales para un ilícito de mera actividad.

2. La inimputabilidad de los campesinos debe darse debido a que los jueces penales deben valorar el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 y 20 del código penal por el hecho de que afecta la comprensión de la normatividad; mientras que en el ámbito internacional dichos jueces deben fundamentarse en el convenio 169 de la OIT siendo más precisos en el artículo 10 para establecer que aplicar dichas sanciones sean idóneas, puesto que, no debe darse un encarcelamiento por tener una cosmovisión distinta.

3. La necesidad de establecer criterios que fundamenten el delito de tenencia ilegal de arma se sustenta en base a un análisis que se realizó en los juzgados penales de San Pablo. De igual modo, se emplearon los fundamentos 37 y 69 de los expedientes 003-2005-AI/TC y Exp. N.º 0007-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional y además de posturas doctrinas que van acorde al artículo 279 inciso g y el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

4. En consecuencia, los criterios jurídicos para determinar la inimputabilidad de los campesinos son los siguientes: Principio de Legalidad, Idoneidad, Humanidad y Mínima Intervención, que servirán como soporte al momento de emitir una sentencia condenatoria en un caso sobre porte y tenencia ilegal de armas de fuego para así evitar severas condenas de forma drástica y pueda darse su inimputabilidad para que solo reciban una sanción menor que se da mediante el ámbito administrativo (multa).

**Recomendaciones**

Se recomienda que a través de las mejoras normativas se tengan en cuenta la implementación de estos criterios jurídicos para la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas para que puedan ser empleadas y aplicadas en un futuro por los operadores jurídicos.

## Referencias bibliográficas

### TESIS

- Armas, W. (2022). Aplicación del error de prohibición culturalmente condicionado en el proceso penal ecuatoriano. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14457/1/USD-DER-EAC-014-2022.pdf>
- Barrueto, D y León, J. (2020). Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52513/Barrueto\\_PDW-Le%C3%B3n\\_GJC-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52513/Barrueto_PDW-Le%C3%B3n_GJC-SD.pdf?sequence=1)
- Bernilla, E. (2022). Análisis constitucional del ejercicio de la función jurisdiccional en Comunidades Campesinas. Piura, Perú: Universidad de Piura. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5515/MAE\\_DER\\_DP-CONS\\_2201.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5515/MAE_DER_DP-CONS_2201.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bracamonte, R. (2020). El delito de tenencia ilegal de armas de fuego en el proceso inmediato. Chiclayo Perú: Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Cancino, S. (2023). “Sanciones distintas del encarcelamiento a miembros indígenas y tribales en cumplimiento al art.10 del Convenio N.º 169 OIT”. Chiclayo, Perú: Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10654/Cancino%20Vallejos%20Sandra%20Yanira.pdf>
- Calvo, E. (2020). Análisis de la inimputabilidad cultural propia de las comunidades indígenas que deslegitima la intervención del Derecho Penal Estatal. Lima, Perú: Universidad Pontificia del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18164/CALVO\\_DAZA\\_ELSA\\_JESSICA\\_SOFIA.pdf](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18164/CALVO_DAZA_ELSA_JESSICA_SOFIA.pdf)
- Condori, N. (2021). Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85969/Condori\\_GC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85969/Condori_GC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Correa. (2017). El delito de tenencia ilegal de armas en el sentido estricto y normativo dentro de nuestra Legislación Peruana. Sullana, Perú: Universidad San Pedro.

[http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10633/Tesis\\_60858.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10633/Tesis_60858.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Culquicondor, S. (2019). Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48191/Culquicondor\\_CSN-SD.pdf?sequence=](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48191/Culquicondor_CSN-SD.pdf?sequence=)

Galarza, J. (2017). El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del código orgánico integral penal en el Ecuador. Ambato, Ecuador: Universidad Tecnológica Indoamérica.

[https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/246/1/Trabajo%2034%20Galarza%20Ullo a%20Jose%20Javier.pdf](https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/246/1/Trabajo%2034%20Galarza%20Ullo%20a%20Jose%20Javier.pdf)

Hayashida, D. (2022). Error de comprensión culturalmente condicionado y el delito de secuestro bajo la percepción de los comuneros del anexo Pumallacta, Quiñota provincia de Chumbivilcas – Cusco, 2020-2021. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.

[https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2100/10-26-2022\\_092303868\\_HayashidaCalderonDannyToshiro.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2100/10-26-2022_092303868_HayashidaCalderonDannyToshiro.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jurado, K y Garcia, L. (2020). Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50945/1/Jurado%20KarenGarcia%20Lilia%20BDER-TPrG%20241-2020.pdf>

Megyés, I. (2022). “Análisis del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y su cuestionamiento frente al principio constitucional de lesividad”. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Belgrano.

<https://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/10037/TESINA%20DE%20GRADO%20-IAGO%20MEGYES-.pdf?sequence=1>

Ocas, E. (2019). “Aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego durante los años 2010 a 2018, por parte de los juzgados penales de la provincia de San Pablo del distrito judicial de Cajamarca”. Cajamarca, Perú: Universidad Privada del Norte.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22162/Ocas%20De%20La%20Cruz%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, E. (2019). “El error de comprensión culturalmente condicionado frente al derecho

fundamental a la identidad étnica y cultural”. Chiclayo, Perú: Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6583/Ramos%20Idrogo%20Edgardo%20Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, V. (2021). “Criterios del Juzgado Penal Colegiado de Jaén al aplicar el error de comprensión culturalmente condicionado y la pluralidad o diversidad cultural”. Chiclayo, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10769/Ramos\\_Rodr%C3%A9guez\\_Vladimir\\_Yeltin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10769/Ramos_Rodr%C3%A9guez_Vladimir_Yeltin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sandoval, S. (2019). LA CALIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EL USO DE TRAMPEROS ESCOPETAS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – REGIÓN HUÁNUCO. PERIODO 2015 - 2016. Huanuco-Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

<file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/PCP00245S21.pdf>

Torres, V. (2019). Tenencia ilegal de armas de fuego: una visión de la proporcionalidad de la pena en relación a la actividad laboral del sujeto agente. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52859/Torres\\_MVH-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52859/Torres_MVH-SD.pdf?sequence=1)

## REVISTAS

Acuña, R. (2021). EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS COMO UNA AMENAZA A LA SEGURIDAD INTEGRAL DEL ESTADO. Revista Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano, Volumen 14. Núm. 1 abril 2021. pp. 56 – 66.

[file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/EL\\_TRAFICO\\_ILEGAL\\_DE\\_ARMAS\\_COMO\\_UNA\\_AMENAZA\\_A\\_LA\\_S.pdf](file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/EL_TRAFICO_ILEGAL_DE_ARMAS_COMO_UNA_AMENAZA_A_LA_S.pdf)

(Aranibar-Ramos, E., Zanabria-Cabrera, L., & Díaz-Idme, F. 2023) p.17 (file:///C:/Users/danna/Downloads/17972-Texto%20del%20art%C3%ADculo-80887-1-10-20230131.pdf).

Bardales del Águila, L. (2021). La colisión entre la justicia comunal y la justicia ordinaria en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la etnia Awajún. Revista científica Ratio iure, 1(2), 4-37. <https://doi.org/10.51252/rcsi.v1i2.195>.

<http://209.45.90.234/index.php/rcri/article/download/195/200?inline=1>

- Cuadrado, A. (2020). Principios de Derecho penal. Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/61601/PRINCIPIO%20DE%20INTERVENCION%20MINIMA%20Y%20PROPORCIONALIDAD.%20PRINCIPIOS%20DE%20JUSTICIA%20Y%20DE%20UTILIDAD.pdf?sequence=>
- Cuadros, V y Muñoz, P. (2023). Resocialización en las medidas de seguridad. <https://hdl.handle.net/10901/25761>.
- Castillo, J. (2002). Principios del derecho penal: parte general. Gaceta Jurídica.
- Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. Revista Oficial Del Poder Judicial, 12(14), 249-266. <file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/267-Texto%20del%20art%C3%ADculo-738-2-10-20201230.pdf>
- Cupe Calcina, E. M. (2021). Presupuestos de aplicación del principio de humanidad en la determinación judicial de la pena. Ius Vocatio, 4(4), 15-37. [file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1442-1-10-20220129%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1442-1-10-20220129%20(2).pdf)
- Delgado, W. (s.f). Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. [https://www.unodc.org/documents/treaties/Firearms\\_2022/Panellist\\_Presentations/Agenda\\_It%20em\\_2/PERU\\_UNODC\\_-\\_Sucamec\\_-\\_WDP.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/Firearms_2022/Panellist_Presentations/Agenda_It%20em_2/PERU_UNODC_-_Sucamec_-_WDP.pdf)
- Llantoy Barboza, A. (2023). Coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Revista Sapientia iuris, (1),59-78. [file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/Coautor%C3%ADa\\_en\\_el\\_delito\\_de\\_tenencia\\_il\\_egal\\_de\\_armas\\_de\\_fuego\\_Angelo\\_Llantoy.pdf](file:///C:/Users/Jose%20Benites/Downloads/Coautor%C3%ADa_en_el_delito_de_tenencia_il_egal_de_armas_de_fuego_Angelo_Llantoy.pdf)
- Rodríguez-Quinteros, D., Pérez-Curci, J., & Gárate-Amoroso, J. (2022). Aplicación del principio de mínima intervención penal y su diferenciación del principio de oportunidad. CIENCIAMATRIA, 8(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8468054>
- Villavicencio, F., & Meini, I. (2015). Versus: ¿Es posible hablar de error? El error culturalmente condicionado en el Perú. THEMIS Revista De Derecho, (68), 53-59. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15581>
- Yepes. (2020). El error de prohibición culturalmente condicionado: una propuesta legislativa y hermenéutica: Uniandes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/903043db-1a95-414e-8a29-15e86e9d51a4/content>

**ELEMENTOS NORMATIVOS**

Código Penal Peruano

Constitución política del Perú

Ley 29858

Ley N.º 31324.

Ley N.º 31694 (Empadronamiento y Amnistía)

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 27 junio 1989, C169

**JURISPRUDENCIA**

Expediente N.º 2235-2004-AA/TC LIMA,

Expediente. N.º 2758-2004-HCITC

Expediente. N.º 003- 2005-AI/TC, 2006

Expediente. N.º 007-2006-PI/TC- LIMA

Expediente. N.º 2212-2018,22 de julio del 2019

Casación N.º 239-2013 Cajamarca

Pleno jurisdiccional 003-2005-PI/TC

Recurso de casación N.º 238-2020/LAMBAYEQUE

Sentencia Penal N.º 04- LEMR Radicado 2016-00159 NI. 29257 PORTE ILEGAL DE ARMAS (Colombia)

Sentencia Penal N.º 1900419425-2 y RIT N.º 127-2022 (Chile)

## Anexos

TESISTA: DANNA CAROLINA REQUE CHUECAS	
ORIENTADOR: PÉREZ BURGA FÁTIMA DEL CARMEN	
LINEA DE INVESTIGACIÓN: ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	
TÍTULO: CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA INIMPUTABILIDAD DE LOS CAMPESINOS EN LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	
PROBLEMA: ¿CUALES DEBERÁN SER LOS CRITERIOS PARA LA INIMPUTABILIDAD DE LOS CAMPESINOS EN LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS ?	
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	INIMPUTABILIDAD DE LOS CAMPESINOS
OBJETIVOS	
GENERAL: DETERMINAR LOS CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA INIMPUTABILIDAD DE LOS CAMPESINOS EN LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	
ESPECÍFICOS	EXAMINAR DESDE LA DOCTRINA, NORMA Y JURISPRUDENCIA COMPARADA LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
	ANALIZAR LA INIMPUTABILIDAD DE LOS CAMPESINOS A TRAVÉS DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL
	ARGUMENTAR LOS CRITERIOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTEN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS POR PARTE DE CAMPESINOS
HIPÓTESIS	Si en la legislación peruana se considera punible el tener un arma de fuego, entonces se debe determinar los criterios jurídicos mediante la inimputabilidad de los campesinos para la no configuración del delito de tenencia ilegal de armas mediante los siguientes principios: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, IDONEIDAD, HUMANIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN
APOORTE	
CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA INIMPUTABILIDAD DE LOS CAMPESINOS EN LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	

OBJETIVOS ESPECIFICOS	ESQUEMA DE RESULTADO
EXAMINAR DESDE LA DOCTRINA, NORMA Y JURISPRUDENCIA COMPARADA LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	1. Tenencia ilegal de armas 1.1 Tenencia ilegal desde la doctrina 1.2 Legislación nacional sobre la tenencia ilegal de armas 1.3 Jurisprudencia comparada de la tenencia ilegal de armas
ANALIZAR LA INIMPUTABILIDAD DE LOS CAMPESINOS A TRAVÉS DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL	2. Inimputabilidad de los campesinos en la normativa 2.1. Inimputabilidad de los campesinos en la legislación peruana 2.2. Inimputabilidad de los campesinos en la normativa internacional
ARGUMENTAR LOS CRITERIOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTEN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS POR PARTE DE CAMPESINOS	III-Fundamentos de la inimputabilidad de los campesinos en la tenencia ilegal de armas